



## PUNTO DE ACUERDO

### H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 46 fracción XVI, 47, fracción XVI, 132, 134, 135, 145, 146, 149, 151, fracción II, 354, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el punto de acuerdo relativo a los *Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016*, emitido por este Órgano Superior, someto a consideración el presente Punto de Acuerdo relativo a la **"PETICIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA QUE SOLICITA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE Y SEXTO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPIES DE TIJUANA, Y SEXTO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPIES DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA"**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo:

### ANTECEDENTES

#### 1. ACREDITACIÓN VIGENTE DEL PARTIDO.

El 11 de septiembre del 2015 el Instituto Estatal Electoral publicó en el periódico Oficial del Estado la acreditación vigente del Partido Político Nacional denominado Partido Movimiento Ciudadano, a fin de tener el derecho de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en Baja California.

#### 2. FACULTAD PARA SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

El 30 de marzo de 2016 a través del oficio número CGE/1420/2016, la Presidencia requirió al Partido Movimiento Ciudadano que indicara los nombres de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los Lineamientos. En respuesta, el partido de

mérito designó a los CC. Job Montoya Gaxiola y Rutilo Lorenzo Ramírez, como las personas facultadas para tales efectos.

### 3. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

El 8 de abril del 2016 el Partido Movimiento Ciudadano realizó ante el Instituto Estatal Electoral la entrega de las solicitudes de registro de candidatos para integrar las planillas de Municipales a los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito; y de igual manera las solicitudes de registro de candidatos para integrar las listas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

### 4. APROBACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNICÍPELES.

El 11 de abril del 2016 el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, en su XXVI Sesión Extraordinaria aprobó otorgar el registro de candidatos de las Planillas de Municipales para integrar los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito; que en el caso concreto que nos ocupa son los ayuntamientos de Mexicali y Tijuana, las cuales quedaron conformadas de la siguiente manera:

#### PLANILLA DE MUNICÍPELES AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. Francisco Alcibíades García Lizardi	C. Luis Carlos Bojórquez Delgadillo
SÍNDICO PROCURADOR	C. Nancy Janett Villa Barrón	C. Reyna Samantha Encinas Mena
PRIMER REGIDOR	C. Ramón Adrian Marín Cota	C. Efrén Rojas Rojas
SEGUNDO REGIDOR	C. Marcela Pérez Borquez	C. Itzayana Madrigal Meza
TERCER REGIDOR	C. Juan Ramón Bojórquez Saucedo	C. Jesús Velderrain Ramos
CUARTO REGIDOR	C. Melida Amelia Cruz Córdova	C. Areli Mondragón Méndez
QUINTO REGIDOR	C. Juan Vidauri Padilla	C. Alfonso Ávila Báez
SEXTO REGIDOR	<b>C. Laura Elena Fernández Caro</b>	C. María Isabel Piceno Alvarado
SÉPTIMO REGIDOR	C. Silverio Pérez Núñez	C. Germán Ildelfonso Armenta Badilla
OCTAVO REGIDOR	C. Denice Martina Sánchez Romero	C. Saira Viridiana González Rodríguez

#### PLANILLA DE MUNICÍPELES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. Catalina Salas Bravo	C. Junuen Adriana Bojorquéz Camacho

34

SÍNDICO PROCURADOR	C. Alejandro Balderrama Soto	<b>C. Martín Lugo</b>
PRIMER REGIDOR	C. Hortencia Raygoza Lara	C. Carmen Patricia Villaseñor Navarro
SEGUNDO REGIDOR	C. Marcos Esquivel Salaiza Cisneros	C. José Antonio Lizárraga Castro
TERCER REGIDOR	C. Marta Velázquez Hernández	C. Griselda Acosta González
CUARTO REGIDOR	C. Arnoldo Torres Sánchez	C. César Gerardo López Hernández
QUINTO REGIDOR	C. María Luisa Concepción Órnelas Rubio	C. María de los Ángeles González Adame
SEXTO REGIDOR	C. Raymundo Calleros Castañeda	<b>C. Luis Antonio Ramírez Carpio</b>
SÉPTIMO REGIDOR	C. Claudia Selene Amarillas Lara	C. Nohemí Noriega
OCTAVO REGIDOR	C. Manuel González Ortiz	C. José Arturo Arvizu Yáñez

**5. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA DE LA CANDIDATA A SEXTO REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.**

I. El 20 de abril de 2016 se recibió escrito signado por el C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo General Electoral; por medio del cual remitió escrito de renuncia de la C. Laura Elena Fernández Caro, al cargo de Sexto Regidor Propietario de la Planilla de Municipales de Mexicali, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano; sustitución en base a lo dispuesto por el artículo 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, con el registro de la C. Araceli Jáuregui Olivares. En consecuencia, se acompañó al escrito el expediente de la ciudadana propuesta de conformidad a lo dispuesto por los artículos 145 y 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**6. EXPEDIENTE FORMADO CON LA SOLICITUD Y REQUISITOS PRESENTADOS.**

En consecuencia, el expediente de la solicitud de registro de se integró por los siguientes documentos y datos:

- A. Escrito de renuncia voluntaria** de la C. Laura Elena Fernández Caro, como Sexto Regidor Propietario de la Planilla de Municipio del Ayuntamiento de Mexicali por el Partido Movimiento Ciudadano, de fecha 19 de abril de 2016, con la firma autógrafa de la interesada.
- B. Solicitud de registro por sustitución** de la ciudadana que presentó renuncia a la candidatura indicada en el párrafo anterior a favor de la C. Araceli Jáuregui Olivares como Sexto Regidor Propietario de la Planilla de Municipales del Ayuntamiento de Mexicali, recibida el día 19 de abril del 2016, firmada por el C.

Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo General Electoral del Partido Movimiento Ciudadano. La presente solicitud consignó los siguientes datos:

Nombre del Partido Político que lo postula.	Partido Movimiento Ciudadano.
Apellidos paterno, materno y nombre completo de la candidata.	Jáuregui Olivares Araceli.
Lugar y fecha de nacimiento.	Mexicali, Baja California; 23 de octubre de 1970.
Tiempo de residencia efectiva.	▪ 10 años de residencia.
Ocupación.	Empleada.
Clave de la credencial para votar.	JROLAR70102802M100
Cargo para el que se le postula.	Sexto Regidor Propietaria de la Planilla de Municipales al Ayuntamiento de Mexicali.
Firma del funcionario del Partido Político postulante.	Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez.

**C.** Escrito original de aceptación de Candidatura como candidata a Sexto Regidor Propietario de la Planilla de Municipales del Ayuntamiento de Mexicali, presentada por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, suscrita el 19 de abril de 2016, por la C. Araceli Jáuregui Olivares.

**D.** Copia certificada del acta de nacimiento de la candidata postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, donde se consigna el nombre, fecha y lugar de nacimiento.

**E.** Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar de la candidata postulada.

**F.** Certificado de residencia expedida por la autoridad municipal competente, quién certifica que es residente del municipio de Mexicali por lo menos desde hace diez años, con domicilio en esta ciudad.

**G.** Escrito mediante el cual se compromete la candidata postulada a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**H.** Escrito mediante el cual la candidata postulada se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, Apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde la candidata postulada declara no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electa al cargo que se le postula.

**7. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE SEXTO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPIES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.**

El 2 de mayo de 2016 se efectuó la solicitud de la sustitución en base a lo dispuesto por el artículo 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, con el registro del C. Sergio Uriaz Ortiz. En consecuencia, se acompañó al escrito el expediente del ciudadano propuesto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 145 y 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**8. EXPEDIENTE FORMADO CON LA SOLICITUD Y REQUISITOS PRESENTADOS.**

En consecuencia el expediente de la solicitud de registro se integró por los siguientes documentos y datos:

**A. Escrito de renuncia voluntaria** del C. Luis Antonio Ramírez Carpio, como Sexto Regidor Suplente de la Planilla de Municipales del Ayuntamiento de Tijuana, por el Partido Movimiento Ciudadano, de fecha 25 de abril de 2016, con la firma autógrafa del interesado.

**B. Solicitud de registro por sustitución** del ciudadano que presentó renuncia a la candidatura indicada en el párrafo anterior a favor del C. Sergio Urias Ortiz, Sexto Regidor Suplente de la Planilla de Municipales del Ayuntamiento de Tijuana, recibida el día 2 de mayo del 2016, firmada por el C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo General Electoral del Partido Movimiento Ciudadano. La presente solicitud consignó los siguientes datos:

Nombre del Partido Político que lo postula.	Partido Movimiento Ciudadano
Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato.	Uriaz Ortiz Sergio
Lugar y fecha de nacimiento.	Tijuana, Baja California 23 de agosto de 1990
Tiempo de residencia efectiva.	▪ 10 años de residencia.
Ocupación.	Empleado

42

Clave de la credencial para votar.	URORSR90082302H300.
Cargo para el que se le postula.	Sexto Regidor Suplente de la Planilla de Municipales al Ayuntamiento de Tijuana.
Firma del funcionario del Partido Político postulante.	Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez.

**C.** Escrito original de aceptación de Candidatura como candidato a Sexto Regidor Suplente del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, efectuada por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, suscrita 25 de abril de 2016, por el C. Sergio Uriaz Ortiz.

**D.** Copia certificada del acta de nacimiento del candidato postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, donde se consigna el nombre, fecha y lugar de nacimiento.

**E.** Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar del candidato postulado.

**F.** Certificado de residencia expedida por la autoridad municipal competente, quién certifica que es residente del Municipio de Tijuana por lo menos desde hace diez años, con domicilio en esa ciudad.

**G.** Escrito mediante el cual se compromete el candidato postulado a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**H.** Escrito mediante el cual se compromete el candidato a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, Apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**I.** Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, donde el candidato postulado declara no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo al cargo que se le postula.

**9. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.**

El 2 de mayo de 2016 se efectuó la solicitud de la sustitución en base a lo dispuesto por el artículo 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, con el

registro del C. Jesús Eduardo Rodríguez López. En consecuencia, se acompañó al escrito el expediente del ciudadano propuesto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 145 y 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**10. EXPEDIENTE FORMADO CON LA SOLICITUD Y REQUISITOS PRESENTADOS.**

En consecuencia el expediente de la solicitud de registro se integró por los siguientes documentos y datos:

**A. Escrito de renuncia voluntaria** del C. Martin Lugo, como Síndico Procurador Suplente de la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Tijuana por el Partido Movimiento Ciudadano, de fecha 25 de abril de 2016, con la firma autógrafa del interesado.

**B. Solicitud de registro por sustitución** del ciudadano que presentó renuncia a la candidatura indicada en el párrafo anterior a favor del C. Jesús Eduardo Rodríguez López, al cargo de Síndico Procurador Suplente de la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Tijuana, recibida el día 2 de mayo del 2016, firmada por el Ciudadano Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo General Electoral del Partido Movimiento Ciudadano. La presente solicitud consignó los siguientes datos:

Nombre del Partido Político que lo postula.	Partido Movimiento Ciudadano
Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato.	Rodríguez López Jesús Eduardo
Lugar y fecha de nacimiento.	Tijuana, Baja California. 1 de enero de 1976.
Tiempo de residencia efectiva.	▪ 10 años de residencia.
Ocupación.	Empleado.
Clave de la credencial para votar.	RDLPJS76010102H600
Cargo para el que se le postula.	Síndico Procurador Suplente de la Planilla de Munícipes al Ayuntamiento de Tijuana.
Firma del funcionario del Partido Político postulante.	C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez

**C. Escrito original de aceptación de Candidatura** como candidato a Síndico Procurador Suplente de la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, efectuada por el Representante Propietario del Partido Movimiento

Ciudadano, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, suscrito el día 25 de abril de 2016, por el C. Jesús Eduardo Rodríguez López.

D. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, donde se consigna el nombre, fecha y lugar de nacimiento.

E. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar del candidato postulado.

F. Certificado de residencia expedida por la autoridad municipal competente, quién certifica que es residente del Municipio de Tijuana por lo menos desde hace diez años, con domicilio en esa ciudad.

G. Escrito mediante el cual se compromete el candidato postulado a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

H. Escrito mediante el cual se compromete el candidato a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, Apartado A, párrafo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde el candidato postulado declara no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo al cargo que se le postula.

Estudiados y analizados los documentos que se acompañan a la solicitud de sustitución y registro de las candidaturas presentadas por el C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo General del Partido Movimiento Ciudadano, revisados que fueron en cuanto a su contenido, y

### **CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 46, fracción XVI, 149, y 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, este Consejo General Electoral, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de la solicitud de sustitución de candidatos a Múncipe para integrar la Planilla de Múncipes de los Ayuntamientos de Mexicali y Tijuana, así como para acordar las sustituciones que se presenten.



II. Que el artículo 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir a sus candidatos, por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o revocación cuando lo permitan los estatutos del partido político. En los casos de renuncia o por revocación, podrán hacerlo dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

En consecuencia, los supuestos de sustitución de candidatos una vez vencido el plazo de registro, son exclusivamente por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, **renuncia** o revocación cuando lo permitan los estatutos, y en su caso, cuando se actualice el supuesto del numeral 354, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California. En los casos de renuncia o revocación, no se podrá sustituir si se presenta dentro de los treinta días anteriores a la jornada electoral.

Las anteriores hipótesis son las únicas formas mediante las cuales se pueden sustituir candidatos a un cargo de elección popular, que se tienen registrados ante la autoridad electoral competente.

III. Que la solicitud de sustitución de la candidata al cargo de Sexto Regidor Propietaria de la Planilla de Municipales por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se presentó en fecha 19 de abril del presente año; es decir, dentro del plazo previsto por la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que se actualiza el supuesto de renuncia establecido en el numeral 151, fracción II de la Ley de la materia; en consecuencia es factible efectuar la sustitución, si la persona que se propone reúne los requisitos de elegibilidad requeridos.

IV. Que las solicitudes de sustitución de los candidatos a los cargos de Síndico Procurador Suplente y Sexto Regidor Suplente de la Planilla de Municipales por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se presentaron en fecha 2 de mayo del presente año; es decir, dentro del plazo previsto por la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que se actualiza el supuesto de renuncia establecido en el numeral 151, fracción II de la Ley de la materia; en consecuencia es factible efectuar las sustituciones, si las personas que se proponen reúnen los requisitos de elegibilidad requeridos.

V. Que en relación a la personería del C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Representante Propietario, para los efectos de solicitar la sustitución y el registro en estudio, está debidamente acreditada ante el Consejo General Electoral.

VI. Que el artículo 145, de la Ley que nos regula, preceptúa en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas al cargo de Munícipes. Por lo que hace al Partido Movimiento Ciudadano, el escrito presentado integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en los Antecedentes 6, 8 y 10, incisos B), de esta resolución.

VII. Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en los Antecedentes 6, 7 y 8, incisos B), C), D), E), F), G), H) e I) el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con el Sexto Regidor Propietario de la Planilla de Munícipes para el Ayuntamiento de Mexicali, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- En relación al escrito de aceptación de la candidatura por parte de la ciudadana interesada contiene la firma autógrafa de ella, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulada al cargo de elección popular propuesta para integrar la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Mexicali, por el Partido Movimiento Ciudadano, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad, legalidad y certeza que la Ley prevé.
- En relación al acta de nacimiento de la ciudadana postulada, cabe apuntar que reúne de manera satisfactoria los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- En relación a la copia de la credencial para votar, constata que fue expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.
- En relación a la Constancia de Residencia, se advierte que esta documental fue expedida por el Ayuntamiento de Mexicali en fecha 4 de abril de 2016, y que el tiempo de residencia es de diez años.
- En relación al escrito de fecha 19 de abril del 2016, mediante el cual la candidata postulada se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral, cuenta con la firma autógrafa de la candidata.

- En relación al escrito de fecha 19 de abril del 2016, mediante el cual la candidata postulada se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, Apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que contiene nombre y firma autógrafa de la candidata.
- Respecto del escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde declara la solicitante no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo al cargo que se le postula, esta autoridad electoral declara que la candidata postulada para su registro por el Partido Movimiento Ciudadano, no debe encontrarse en ninguno de los supuestos de inelegibilidad para ocupar un cargo de elección popular, según lo establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, 80, de la Constitución Local, así como los artículos 132 y 134, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**VIII.** Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en los Antecedentes 7 y 8, incisos B), C), D), E), F), G), H) e I) el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con el Sexto Regidor Suplente de la Planilla de Munícipes para el Ayuntamiento de Tijuana, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- En relación al escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano interesado contiene la firma autógrafa de él, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulado al cargo de elección popular propuesta para integrar la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Tijuana, por el Partido Movimiento Ciudadano, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.
- En relación al acta de nacimiento del ciudadano postulado, cabe apuntar que reúne de manera satisfactoria los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- En relación a la copia de la credencial para votar, constata que fue expedida por Instituto Federal Electora, ahora el Instituto Nacional Electoral.

- En relación a la Constancia de Residencia, se advierte que esta documental fue expedida por el Ayuntamiento Tijuana en fecha 28 de abril de 2016 y que el tiempo de residencia es de diez años.
- En relación al escrito de fecha 27 de abril del 2016 mediante el cual el candidato postulado se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral, cuenta con la firma autógrafa del candidato.
- En relación al escrito de fecha 27 de abril del 2016 mediante el cual el candidato postulado se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, Apartado A, séptimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que contiene nombre y firma autógrafa del candidato.
- Respecto del escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde declara el solicitante no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo al cargo que se le postula, esta autoridad electoral declara que los candidatos postulados para su registro por el Partido Movimiento Ciudadano, no debe encontrarse en ninguno de los supuestos de inelegibilidad para ocupar un cargo de elección popular, según lo establecido en el artículo 115 fracción I, de la Constitución Federal, 80, de la Constitución Local, así como los artículos 132 y 134 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**IX.** Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en los Antecedentes 7 y 8, incisos B), C), D), E), F), G), H) e I) el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con el Síndico Procurador Suplente de la Planilla de Munícipes para el Ayuntamiento de Tijuana, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- En relación al escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano interesado contiene la firma autógrafa de él, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulado al cargo de elección popular propuesta para integrar la Planilla del Ayuntamiento de Tijuana, por el Partido Movimiento Ciudadano, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.

- En relación al acta de nacimiento del ciudadano postulado, cabe apuntar que reúne de manera satisfactoria los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- En relación a la copia de la credencial para votar, constata que fue expedida por Instituto Federal Electora, ahora el Instituto Nacional Electoral.
- En relación a la Constancia de Residencia, se advierte que esta documental fue expedida por el Ayuntamiento Mexicali en fecha 28 de abril de 2016, y que el tiempo de residencia es de diez años.
- En relación al escrito de fecha 27 de abril del 2016, mediante el cual el candidato postulado se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral, cuenta con la firma autógrafa del candidato.
- En relación al escrito de fecha 27 de abril del 2016, mediante el cual el candidato postulado se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, Apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que contiene nombre y firma autógrafa del candidato.
- Respecto del escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde declara el solicitante no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo al cargo que se le postula, esta autoridad electoral declara que el candidato postulado para su registro por el Partido Movimiento Ciudadano, no debe encontrarse en ninguno de los supuestos de inelegibilidad para ocupar un cargo de elección popular, según lo establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, 80, de la Constitución Local, así como los artículos 132 y 134 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

X. El artículo 140, último párrafo, de la Ley Electoral indica que las planillas de municipios se integrarán alternando candidatos de género distinto, conforme a la

fracción II del artículo 136 de la misma Ley; asimismo, las candidaturas para el cargo de presidente municipal deberán ser distribuidas de forma igualitaria entre ambos géneros. En el caso particular que nos ocupa, la Planilla de Munícipes al Ayuntamientos de Ensenada, cumple satisfactoriamente con esta disposición legal, tal y como se aprecia en el recuadro plasmado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente instrumento.

XI. El artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California dispone que el Consejero Presidente del Consejo General una vez hechos los registros por los órganos correspondientes, ordenará la publicación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos políticos o coalición que los haya postulado, en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación. En la misma forma se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos; en tal sentido, la referida publicación deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de los ciudadanos como candidatos al cargo de munícipe para integrar el Ayuntamiento de Playas de Mexicali y Tijuana, y documentos que se acompañan presentados por el C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Partido Movimiento Ciudadano, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, el suscrito Consejero Presidente del Consejo General, somete a consideración los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Es procedente otorgar el registro a la C. Araceli Jáuregui Olivares, como candidata a Sexto Regidor Propietario, en sustitución de la C. Laura Elena Fernández Caro, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano como Sexto Regidor Propietario para integrar la Planilla de Munícipe por el Ayuntamiento de Mexicali, por actualizarse el supuesto de renuncia establecido en el artículo 151, fracción II de Ley Electoral del Estado de Baja California, para quedar conformada de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. Francisco Alcibiades García Lizardi	C. Luis Carlos Bojórquez Delgadillo
SINDICO PROCURADOR	C. Nancy Janett Villa Barrón	C. Reyna Samantha Encinas Mena
PRIMER REGIDOR	C. Ramón Adrián Marín Cota	C. Efrén Rojas Rojas
SEGUNDO REGIDOR	C. Marcela Pérez Borquez	C. Itzayana Madrigal Meza
TERCER REGIDOR	C. Juan Ramón Bojórquez	C. Jesús Velderrain Ramos

	Sauceda	
CUARTO REGIDOR	C. Melida Amelia Cruz Córdova	C. Areli Mondragón Méndez
QUINTO REGIDOR	C. Juan Vidauri Padilla	C. Alfonso Ávila Báez
SEXTO REGIDOR	<b>C. Araceli Jáuregui Olivares</b>	C. María Isabel Piceno Alvarado
SÉPTIMO REGIDOR	C. Silverio Pérez Núñez	C. Germán Ildelfonso Armenta Badilla
OCTAVO REGIDOR	C. Denice Martina Sánchez Romero	C. Saira Viridiana González Rodríguez

**SEGUNDO.** Es procedente otorgar el registro al C. Jesús Eduardo Rodríguez López, como candidato a Síndico Procurador Propietario, en sustitución del C. Martin Lugo, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano como Síndico Procurador Propietario; y al C. Sergio Uriaz Ortiz como candidato a Sexto Regidor Suplente, en sustitución del C. Luis Antonio Ramírez Carpio para integrar la Planilla de Munícipe por el Ayuntamiento de Tijuana, por actualizarse el supuesto de renuncia establecido en el artículo 151, fracción II de Ley Electoral del Estado de Baja California, para quedar conformada de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. Catalina Salas Bravo	C. Junuen Adriana Bojorquéz Camacho
SÍNDICO PROCURADOR	C. Alejandro Balderrama Soto	<b>C. Jesús Eduardo Rodríguez López</b>
PRIMER REGIDOR	C. Hortencia Raygoza Lara	C. Carmen Patricia Villaseñor Navarro
SEGUNDO REGIDOR	C. Marcos Esquivel Salaiza Cisneros	C. José Antonio Lizárraga Castro
TERCER REGIDOR	C. Marta Velázquez Hernández	C. Griselda Acosta González
CUARTO REGIDOR	C. Arnoldo Torres Sánchez	C. Cesar Gerardo López Hernández
QUINTO REGIDOR	C. María Luisa Concepción Órnelas Rubio	C. María de los Ángeles González Adame
SEXTO REGIDOR	C. Raymundo Calleros Castañeda	<b>C. Sergio Uriaz Ortiz</b>
SÉPTIMO REGIDOR	C. Claudia Selene Amarillas Lara	C. Nohemi Noriega
OCTAVO REGIDOR	C. Manuel González Ortiz	C. José Arturo Arvizu Yáñez

**TERCERO.** Notifíquese el presente punto de acuerdo y expídanse las constancias correspondientes al Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su Representante ante el Consejo General Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remita de inmediato al Departamento de Procesos Electorales y a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral el presente Punto de Acuerdo, para los efectos previstos en artículo 151, fracción II o en su caso del artículo 191, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Proceda el Consejero Presidente del Consejo General Electoral a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en los diarios de mayor circulación de la demarcación territorial de los Municipios de Mexicali y Tijuana, conforme los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente instrumento, respectivamente.

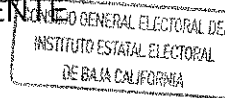
**SEXTO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”

**C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE



AGS/DGPR/